

ACUERDO por el que se modifica la fracción I, se deroga la fracción II del artículo 4, y se sustituyen los formatos del anexo A, del documento Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento, publicados el 14 de marzo de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I, SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4, Y SE SUSTITUYEN LOS FORMATOS DEL ANEXO A, DEL DOCUMENTO FORMATOS Y REQUERIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS FABRICANTES E IMPORTADORES DE EQUIPOS Y APARATOS QUE CONSUMEN ENERGÍA PARA SU FUNCIONAMIENTO PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2011.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VI, 11 fracción IV, 12 y 23 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 4 y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25, 26, 28 y Noveno Transitorio, fracción II del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y 2 inciso F, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor, de manera conjunta coincidieron en modificar la fracción I y derogar la fracción II del artículo 4 de los Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento.

Que el presente acuerdo tiene como finalidad fomentar la reducción de papel, a través de formatos electrónicos y gestión electrónica de documentos conforme a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero del "Decreto, que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal" expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los acuerdos y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En atención a los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se modifica la fracción I, se deroga la fracción II del artículo 4, y se sustituyen los formatos del anexo A, del documento Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2011, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los fabricantes e importadores requisitarán un formato por cada equipo o aparato con que cuenten, considerando los diferentes tipos y modelos, observando lo siguiente:

- I. Todos los formatos así como la información solicitada en el artículo 5 (exceptuando la carta firmada del obligado, que deberá remitirse en forma impresa y en original) se entregarán en archivo o formato electrónico (disco compacto o memoria de almacenamiento digital portátil-USB).
- II. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los formatos del anexo A del presente Acuerdo, sustituyen y dejan sin efecto a los publicados el 14 de marzo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones a los Formatos y Requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de mayo de 2013.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO A



Formato 1 de 4 - CONSUMO DE ENERGÍA (ELÉCTRICA) POR UNIDAD DE TIEMPO EN OPERACIÓN

Información que deben entregar los fabricantes e importadores sobre equipos y aparatos que requieran del suministro de energía eléctrica para su operación

1) Nombre genérico del equipo o aparato ^(a) :	<input type="text"/>
2) Marca del equipo o aparato:	<input type="text"/>
3) Modelo del equipo o aparato:	<input type="text"/>
4) Tipo del equipo o aparato ^(b) :	<input type="text"/>
5) Indicar si el equipo o aparato es de -importación- o -fabricación nacional:	<input type="text"/>
6) Consumo de energía por unidad de tiempo en operación del equipo o aparato ^(c) :	<input type="text"/>
7) Capacidad o tamaño del equipo o aparato ^(d) :	<input type="text"/>
8) Consumo de energía en modo de espera por unidad de tiempo del equipo o aparato ^(e) :	<input type="text"/>

Notas:

- (a) El nombre genérico del equipo o aparato. Es el nombre con el cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo: Televisor, refrigerador, radio, horno, aire acondicionado, etc.
- (b) El tipo del equipo o aparato. Es la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o producto, por ejemplo en el caso de ventiladores existen: para techo con y sin luminarias portátiles, de pedestal, etc. En el caso de televisores, existen: de tubos de rayos catódicos (CRT), de Plasma, de LCD y Televisores de LED, etc.
- (c) El consumo de energía por unidad de tiempo en operación del equipo o aparato. Es el consumo de energía en condiciones de plena carga y en un periodo de tiempo de 1 hora (watts hora o kilowatts hora). Tomar en cuenta, que el dato del consumo de energía reportado deberá obedecer al artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada, especificando si son: I. Resultados obtenidos por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o II. Resultados obtenidos por otras fuentes, entregada bajo protesta de decir verdad, por dichos fabricantes o importadores, incluyendo información detallada sobre el método de prueba que se utilizó y las precisiones de su aplicación. En este último caso, se anexará al formato la información siguiente:
 - i) Metodología de prueba utilizada (documento en idioma original)
 - ii) Ejemplo de aplicación de metodología utilizada
 - iii) Documentos probatorios de resultados de la aplicación de la metodología de prueba utilizada que avalan los datos en este formato.
- (d) La capacidad o tamaño del equipo o aparato. Es la denominación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo en el caso de los calentadores de agua su capacidad o tamaño es de acuerdo a los servicios de baño que proporcionan, encontrando de 1 y más de 2 servicios, en el caso del aire acondicionado se encuentra de acuerdo a las toneladas de refrigeración que pueden proporcionar, en el caso de los televisores a las pulgadas de la pantalla, y el caso de equipos como secadoras de pelo y planchas, entre otros, en función de su potencia (watts).
- (e) El consumo de energía en modo de espera por unidad tiempo del equipo o aparato. Es el consumo de energía por unidad de tiempo que realiza en forma -pasiva- el aparato o equipo al permanecer conectado, aun cuando permanezca apagado de su principal función. En caso negativo, escribir -no aplica-. Tomar en cuenta, que el consumo de energía reportado deberá obedecer al artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada (ver detalle en nota c).
- (f) El artículo 27, fracción II, del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, al referir "en su caso" se debe de entender a los equipos o aparatos que consumen energía en modo de espera por unidad de tiempo (watts hora o kilowatts hora). En caso negativo, escribir -no aplica-.

**Formato 2 de 4 - CANTIDAD DE PRODUCTO O SERVICIO OFRECIDA^(a) POR EL EQUIPO O APARATO
POR UNIDAD DE ENERGÍA (ELÉCTRICA) CONSUMIDA**

Información que deben entregar los fabricantes e importadores
sobre equipos y aparatos que requieran del suministro de energía eléctrica para su operación

1) Nombre genérico del equipo o aparato ^(b) :	<input type="text"/>
2) Marca del equipo o aparato:	<input type="text"/>
3) Modelo del equipo o aparato:	<input type="text"/>
4) Tipo del equipo o aparato ^(c) :	<input type="text"/>
5) Indicar si el equipo o aparato es de -importación- o -fabricación nacional:	<input type="text"/>
6) Cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida ^(a) :	<input type="text"/>
7) Capacidad o tamaño del equipo o aparato ^(d) :	<input type="text"/>

Notas:

(a) La cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. Es un indicador del consumo de energía (watts hora o kilowatts hora) por producto o actividad del aparato o servicio, por ejemplo: las toneladas de refrigeración por kWh, etc. Conforme al artículo 27, fracción III, del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, se deberá indicar -en caso de que así aplique- la cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. Tomar en cuenta, que el dato del consumo de energía reportado deberá obedecer al Artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada, especificando si son: I. Resultados obtenidos por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o II. Resultados obtenidos por otras fuentes, entregada bajo protesta de decir verdad, por dichos fabricantes o importadores, incluyendo información detallada sobre el método de prueba que se utilizó y las precisiones de su aplicación. En este último caso, se anexará al formato la información siguiente:

i) Metodología de prueba utilizada (documento en idioma original)

ii) Ejemplo de aplicación de metodología utilizada

iii) Documentos probatorios de resultados de la aplicación de la metodología de prueba utilizada que avalan los datos en este formato.

(b) El nombre genérico del equipo o aparato. Es el nombre con el cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo: Televisor, refrigerador, radio, horno, aire acondicionado, etc.

(c) El tipo del equipo o aparato. Es la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o producto, por ejemplo en el caso de ventiladores existen: para techo con y sin luminarias, portátiles, de pedestal, etc. En el caso de televisores, existen: de tubos de rayos catódicos (CRT), de Plasma, de LCD y Televisores de LED, etc.

(d) La capacidad o tamaño del equipo o aparato. Es la denominación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo en el caso de los calentadores de agua su capacidad o tamaño es de acuerdo a los servicios de baño que proporcionan, encontrando de 1 y hasta de más de 2 servicios, en el caso del aire acondicionado se encuentra de acuerdo a las toneladas de refrigeración que pueden proporcionar, en el caso de los televisores a las pulgadas de la pantalla, y el caso de equipos como secadoras de pelo y planchas, entre otros, en función de su potencia (watts).

Formato 3 de 4 - CONSUMO DE ENERGÍA (TÉRMICA) POR UNIDAD DE TIEMPO EN OPERACIÓN

Información que deben entregar los fabricantes e importadores sobre equipos y aparatos que requieran del suministro de energía térmica^(a) para su operación

1) Nombre genérico del equipo o aparato ^(b) :	<input type="text"/>
2) Marca del equipo o aparato:	<input type="text"/>
3) Modelo del equipo o aparato:	<input type="text"/>
4) Tipo del equipo o aparato ^(c) :	<input type="text"/>
5) Indicar si el equipo o aparato es de -importación- o -fabricación nacional:	<input type="text"/>
6) Consumo de energía por unidad de tiempo en operación del equipo o aparato ^(d) :	<input type="text"/>
7) Capacidad o tamaño del equipo o aparato ^(e) :	<input type="text"/>
8) Consumo de energía en modo de espera por unidad de tiempo del equipo o aparato ^(f) :	<input type="text"/>

Notas:

- (a) La energía térmica. Para fines del presente formato, se refiere a la energía utilizada en forma de un combustible, principalmente: gas LP, gas natural, gasolina, diesel, etc, aunque esta energía se puede presentar en la forma de fluidos calientes (gases o líquidos), radiación solar, y en general en la combustión de cualquier combustible ya sea sólido, líquido o gaseoso).
- (b) El nombre genérico del equipo o aparato. Es el nombre con el cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo: estufa, calentador de agua, horno, etc.
- (c) El tipo del equipo o aparato. Es la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o producto, por ejemplo en el caso calentadores de agua existen: de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneo, híbridos (solar - gas), etc.
- (d) El consumo de energía por unidad de tiempo en operación del equipo o aparato. Es el consumo de energía en condiciones de plena carga y en un periodo de tiempo de 1 hora. Las unidades para reportar este consumo dependen del combustible que se esté utilizando, por ejemplo: para gas LP en litros por mes (l/mes) o kilogramos por mes (kg/mes) -1 Litro de gas LP es igual a 0.54 kilogramos de gas LP-, para el gas natural en metros cúbicos por mes (m³/mes), para la gasolina y diesel en litros por hora (l/h), etc. Tomar en cuenta, que el dato del consumo de energía reportado deberá obedecer al artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada, especificando si son: I. Resultados obtenidos por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o II. Resultados obtenidos por otras fuentes, entregada bajo protesta de decir verdad, por dichos fabricantes o importadores, incluyendo información detallada sobre el método de prueba que se utilizó y las precisiones de su aplicación. En este último caso, se anexará al formato la información siguiente:
 - i) Metodología de prueba utilizada (documento en idioma original)
 - ii) Ejemplo de aplicación de metodología utilizada
 - iii) Documentos probatorios de resultados de la aplicación de la metodología de prueba utilizada que avalan los datos en este formato.
- (e) La capacidad o tamaño del equipo o aparato. Es la denominación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo en el caso de los calentadores de agua su capacidad o tamaño es de acuerdo a los servicios de baño que proporcionan, encontrando de 1 y más de 2 servicios, es de acuerdo a su número de quemadores, parrillas y de si tiene horno, o no.
- (f) El consumo de energía en modo de espera por unidad tiempo del equipo o aparato. Es el consumo de energía por unidad de tiempo que realiza en forma -pasiva- el aparato o equipo al permanecer conectado, aun cuando permanezca apagado de su principal función. En caso negativo, escribir -no aplica-. Tomar en cuenta, que el consumo de energía reportado deberá obedecer al artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada (ver detalle en nota c).
- (g) El artículo 27, fracción II, del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, al referir "en su caso" se debe de entender a los equipos o aparatos que consumen energía en modo de espera por unidad de tiempo. En caso negativo, escribir -no aplica- (ver detalle en nota d).

**Formato 4 de 4 - CANTIDAD DE PRODUCTO O SERVICIO OFRECIDO^(a) POR EL EQUIPO O APARATO
POR UNIDAD DE ENERGÍA (TÉRMICA) CONSUMIDA**

Información que deben entregar los fabricantes e importadores
sobre equipos y aparatos que requieran del suministro de energía térmica^(b) para su operación

1) Nombre genérico del equipo o aparato ^(c) :	<input type="text"/>
2) Marca del equipo o aparato:	<input type="text"/>
3) Modelo del equipo o aparato:	<input type="text"/>
4) Tipo del equipo o aparato ^(d) :	<input type="text"/>
5) Indicar si el equipo o aparato es de -importación- o -fabricación nacional:	<input type="text"/>
6) Cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida ^(a) :	<input type="text"/>
7) Capacidad o tamaño del equipo o aparato ^(e) :	<input type="text"/>

Notas:

(a) La cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. Es un indicador del consumo de energía por producto o actividad del aparato o servicio, por ejemplo: Las tortillas por kilogramos de gas LP al mes, kilómetros por litro de gasolina (km/l), etc. Las unidades para reportar este consumo dependen del combustible que se esté utilizando, por ejemplo: para gas LP en litros por mes (l/mes) o kilogramos por mes (kg/mes) -1 Litro de gas LP es igual a 0.54 kilogramos de gas LP-, para el gas natural en metros cúbicos por mes (m3/mes), para la gasolina y diesel en litros por hora (l/h), etc. Conforme al artículo 27, fracción III, del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, que se deberá indicar -en caso de que así aplique- la cantidad de producto o servicio ofrecida por el equipo o aparato, por unidad de energía consumida. Tomar en cuenta, que el dato del consumo de energía reportado deberá obedecer al artículo 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, fracciones I y II, sobre el Origen de la Información Proporcionada, especificando si son: I. Resultados obtenidos por laboratorios de prueba acreditados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en caso de aquellos equipos y aparatos regulados por Normas Oficiales Mexicanas, o II. Resultados obtenidos por otras fuentes, entregada bajo protesta de decir verdad, por dichos fabricantes o importadores, incluyendo información detallada sobre el método de prueba que se utilizó y las precisiones de su aplicación. En este último caso, se anexará al formato la información siguiente:

i) Metodología de prueba utilizada (documento en idioma original)

ii) Ejemplo de aplicación de metodología utilizada

iii) Documentos probatorios de resultados de la aplicación de la metodología de prueba utilizada que avalan los datos en este formato.

(b) La energía térmica. Para fines del presente formato, se refiere a la energía utilizada en forma de un combustible, principalmente: gas LP, gas natural, gasolina, diesel, etc, aunque esta energía se puede presentar en la forma de fluidos calientes (gases o líquidos), radiación solar y en general en la combustión de cualquier combustible ya sea sólido, líquido o gaseoso).

(c) El nombre genérico del equipo o aparato. Es el nombre con el cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo: estufa, calentador de agua, horno, etc.

(d) El tipo del equipo o aparato. Es la subclasificación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado y que distingue a los diferentes tipos de un solo equipo o producto, por ejemplo en el caso calentadores de agua existen: de almacenamiento, de rápida recuperación e instantáneo, híbridos (solar - gas), etc.

(e) La capacidad o tamaño del equipo o aparato. Es la denominación con la cual se conoce al equipo o aparato en el mercado, por ejemplo en el caso de los calentadores de agua su capacidad o tamaño es de acuerdo a los servicios de baño que proporcionan, encontrando de 1 y más de 2 servicios, en el caso de estufas, es de acuerdo a su número de quemadores, parrillas y de si tiene horno, o no.
